

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00275

Téngase por cumplida la carga ordenada en providencia del 18 de mayo de 2022 (PDF 31) mediante la cual se dispuso la notificación a la demandada Grupo Casale SAS, sociedad que confirió poder (PDF 40, links anexos) y contestó la demanda (PDF).

En razón de lo anterior, amén de los escritos aportados, por virtud de los artículos 74, 75 y 370 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería al abogado ARNOL RAMOS YANGUMA, para actuar en calidad de apoderado de la sociedad Grupo Casale SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- ADMITIR la renuncia al poder presentada por el abogado YUDÁN ALEXIS OCHOA ORTÍZ, apoderado de la parte actora, acorde con la petición vista en los PDF 42-43, acorde con lo previsto en el artículo 76 del CGP.
- 3.- RECONOCER personería al abogado SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 44).
- 4.- PRECISAR que si bien el traslado de las excepciones planteadas por las compañías demandadas, se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 213 de 2022, el término de que trata el artículo 370 del CGP, comenzará a correr a partir de la notificación de esta decisión.
- 5.- INGRESAR el asunto al Despacho para proveer lo pertinente, una vez culmine el lapso aludido en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 101
fijado el 10 de octubre de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605d51b44d3fb09ce1460d81fa5faec6366ebe9ce87246cab297ee39ebd4ccc6**

Documento generado en 07/10/2022 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>